



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 ENE. 2026

2025-5-1-0012426

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, fue del 4,09% (cuatro con cero nueve por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

PR/IC/A-MB

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

MONTO DEL ASUNTO EN \$	VALOR \$
ARTÍCULO 87	
Hasta	115.969
De más de	115.969
De más de	227.802
De más de	574.899
De más de	1:161.396
De más de	2:312.769
Desde	5:798.630
	en adelante
	1.190

048/21

Aumento a razón de \$ 309 (pesos uruguayos trescientos nueve) cada \$ 2:312.769 (pesos uruguayos dos millones trescientos doce mil setecientos sesenta y nueve) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	130
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y	
Juzgados Letrados	789

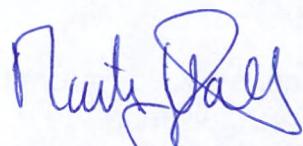
ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

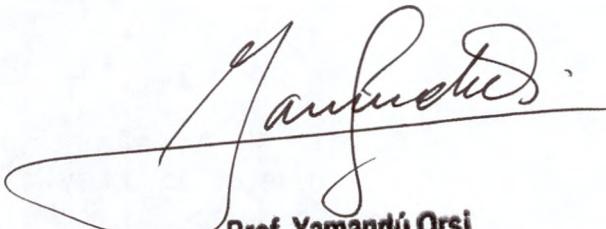
Alquiler de hasta	4.688	130
De más de	4.688 hasta	13.835 130
De más de	13.835	388
Literal B) Intimación de desalojo		388

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.



Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA